



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	12 de febrero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2022	00399	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ROSMIRA DE JESÚS ÚSUGA GUISAO	Asistió
Apoderado demandante	DANIEL MONTOYA VALENCIA	Asistió
Demandado	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandada	SANDA CECILIA ÚSUGA ECHAVARRIA	Asistió
Temas	PENSION DE SOBREVIVIENTES – INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSIÓN DE VEJEZ - INTERESES.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La parte demandante no acepta la propuesta de Colpensiones, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste si el señor REINALDO PINEDA dejó causada la pensión de sobrevivientes y si la demandante ROSMIRA DE JESUS USUGA GUISAO es su beneficiaria.

En caso afirmativo, si tiene derecho al retroactivo con intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o la indexación de las condenas y si se debe ordenar la compensación por el valor pagado por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, que en vida recibió el causante.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documentos: Los aportados con la demanda Archivo N°2

Testimonios de:

- PEDRO PABLO URREGO VELASQUEZ
- JUAN CARLOS PINEDA USUGA

- MARLENY DE JESUS PEREZ ZAPATA
- MARIA MAGDALENA CAMPO SEPULVEDA.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Documentos: Se incorporan los documentos aportado con la contestación – archivo 06- Se deja constancia que los links no abren, sin embargo, el juzgado considera que con las pruebas aportadas es posible resolver la controversia. Se niega la solicitud de ampliar el plazo para anexar nuevamente los documentos.

Interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica interrogatorio de parte y se escucha la declaración de los testigos PEDRO PABLO URREGO VELÁSQUEZ y JUAN CARLOS PINEDA ÚSUGA.
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 034 DE 2024

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora ROSMIRA DE JESUS USUGA GUISAO identificada con la C.C 21.609.778 es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada con el fallecimiento de su compañero permanente REINALDO PINEDA quien en vida se identificó con CC. 70.430.615.

SEGUNDO: CONDENAR a la COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora ROSMIRA DE JESUS USUGA GUISAO la pensión de sobrevivientes en cuantía de 1 salario mínimo mensual legal vigente a partir del 07 de mayo de 2019, en proporción de 13 mesadas anuales.

se condena a COLPENSIONES a pagar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 59.862.094)**, por concepto de retroactivo pensional calculado entre 07 de mayo de 2019 y el 31 de enero de 2024, del valor del retroactivo, se autoriza el descuento por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud.

A partir del 01 de febrero de 2024 la COLPENSIONES deberá seguir reconociendo una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal, perjuicio de los reajustes anuales de ley.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES, a pagar los intereses de mora previstos en el art 141 de Ley 100 de 1993, a partir del 19 de febrero de 2020, sobre las mesadas causadas a partir del 7 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES en favor del demandante, se fijan

agencias en derecho proporción del 10% de la condena en concreto, en cuantía equivalente a **\$5.986.209**.

QUINTO: CONDER el grado jurisdicción de consulta en favor de COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

NOTA: Se deja constancia que, por error en el link que se insertó en el auto visible en el archivo 08, la audiencia quedó grabada en la aplicación Lifesize, con el radicado **05 001 31 05 024 2021 00265** que corresponde a otro proceso, el cual tenía audiencia programada para la misma fecha y hora.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0b701e21-f6c9-47ca-97e5-7beb6800473d?vcpubtoken=5d1bf07b-8880-4d92-be61-e8597e464d10>

Alegatos-Sentencia-Apelación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2b81a92b-47cb-4029-96da-9ac2de9ed346?vcpubtoken=76366380-abb0-4746-9b09-c45d0110ab42>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b244b48a65a1048c6d1fa15cc5095357e21d9e353dadb054952ca6b0fe01ce**

Documento generado en 12/02/2024 12:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>